

PARN-030

**ESTADO No. 030
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	B16-081	INVERSIONES BORBÚR LTDA.	13	24-03-2022	PARN-0442	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero B16-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el SIGM – ANNA Minería el 10 de noviembre del 2020, según consecutivo 15769-0, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el SIGM – ANNA Minería el 10 de noviembre del 2020, según consecutivo 15768-0, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el SIGM – ANNA Minería el 26 de enero del 2021, según consecutivo 18971-0, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

2.1.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del 2020, así como del I, II, III y IV trimestres del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, reportando producción en ceros.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente:

2.2.1.1 Modificación del FBM anual 2021, dado que en el Ítem H “Inversiones”, el saldo acumulado del año anterior al reportado, es decir del año 2020 (\$68.860.825), no es coherente con la registrada en el FBM anual 2020 (\$71.839.514).

2.2.1.2. El pago faltante por concepto de Inspección de Campo requerido mediante Resolución No. PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por un valor de Trescientos Veintidós Mil Ochocientos Quince Mil Pesos, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, tomando como nueva fecha de inicio de la mora el 19/02/2021, lo anterior dado que los pagos radicados según consecutivo 20211001049262 del 22/02/2021, no alcanzan a cubrir los intereses que se generaron hasta la fecha de su pago.

De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los documentos solicitados o formule su defensa con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula trigésima en su numeral 30.2.8 del contrato en virtud de aportes BIG-081 esto es, “La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución”, específicamente por la no renovación de las garantías. -la póliza minero ambiental de cumplimiento -la póliza minero ambiental de salarios y prestaciones sociales - y la póliza minero ambiental de Responsabilidad civil extracontractual.

Si desean subsanar la falta imputada, deberán dar estricto cumplimiento al requerimiento presentando las respectivas pólizas en los términos establecidos en el numeral 1.10 del presente acto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el

término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que

se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones

					<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0122 del 21/01/2021, notificado por Estado Jurídico No. 006 del 25/01/2021, específicamente, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 junto con el respectivo soporte de pago, dado que este fue presentado y evaluado en el presente concepto técnico.</p> <p>2.3.4 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto de Visita PARN 1096 del 28/06/2021, notificado por Estado Jurídico No. 046 del 29/06/2021, específicamente, la presentación del plano actualizado de labores, dado que fue allegado mediante radicado 20221001646532 del 27/01/2022.</p> <p>2.3.5 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0122 del 21/01/2021, notificado por Estado Jurídico No. 006 del 25/01/2021, específicamente, el pago del faltante por concepto de Inspección de Campo por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$632.375 M/cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, dado que fueron radicados pagos por este concepto, sin embargo al proceder con la evaluación de los mismos se evidenció que dichos pagos no alcanzaron a cubrir los nuevos intereses generados.</p> <p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0122 de fecha 21 de enero de 2021, específicamente la presentación de la planilla de nómina del año 2020 para verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales No. 11-43-101008669 expedida por Seguros del Estado S.A; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. • Requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0122 de fecha 21 de enero de 2021, específicamente la actualización del titular del contrato en el Instrumento ambiental vigente, dado que mediante Resolución No. 000722 del 06 de marzo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de
--	--	--	--	--	--

						<p>la sociedad INVERSIONES BORBUR LTDA; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe allegado mediante radicado 20211001437702 del 10/11/2021, para definir las solicitudes de suspensión de actividades presentadas por la sociedad titular según radicados 20201000460652 del 30 de abril de 2020 y 20201000842862 del 05 de noviembre de 2020. <p>2.3.7. Informar que atención a la solicitud de suspensión de actividades la Autoridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.8. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>EEC-151</p>	<p>JOSE ISMAEL PATIÑO, MARIA ISABEL, SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA, OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO</p>	<p>11</p>	<p>24-03-2022</p>	<p>PARN-0443</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEC-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 17 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 087 de 25 de febrero de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada una de las labores de la Mina La Cabaña y Bocaviento la Cabaña y por donde se permita el desplazamiento de los trabajadores. • Diseñar, socializar y publicar el plano de riesgos. • Diseñar, socializar e implementar un Plan de inspección a vías de ventilación y labores de mantenimiento del Bocaviento, contar con formatos de inspección al sostenimiento. • Para la adecuación y mantenimiento del sostenimiento en sobreguías se debe tener en cuenta lo determinado en el artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015. • Implementar el Plan de Sostenimiento presentado, en cuanto al tipo de sostenimiento con el que debe contar cada una de las labores, principalmente en el inclinado principal, donde no se cuenta con ningún tipo de sostenimiento. • Tener en cuenta lo determinado en el artículo 4 del Decreto 1886 de 2015, en razón a que, existen sobreguías inactivas que no son selladas por hacer parte del circuito de ventilación. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al Titular Minero que: 2.2.1.1. A la fecha persisten los siguientes incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 1367 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 del día 10 de agosto de 2021, específicamente las siguientes: "2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 554 de 28 de julio de 2021, a saber:
-------------	----------------	---	-----------	-------------------	------------------	--

INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM LA CABAÑA

2.1.1.1 Realizar aforos de ventilación según lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.2 Instalar sostenimiento desde la abscisa 20 a la abscisa 240 del inclinado principal, dando cumplimiento al plan de sostenimiento y en concordancia con los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.3 Adecuar nichos de resguardo con capacidad para 2 personas como mínimo y con espaciamiento máximo de 30 metros entre ellos, según lo establecido en el artículo 85, dentro del parágrafo del Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.5 Retirar todos los equipos, maquinaria e instalaciones eléctricas inadecuadas que se encuentran dentro de la mina, dando cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886 de 2015 y al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.

2.1.1.16 Diseñar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.

2.1.1.17 Diseñar e implementar registró generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.

2.1.1.19 Certificar a los operarios de los equipos mineros utilizados en la mina La Cabaña.

2.1.1.22 Contar con socorredores mineros.

2.1.1.23 Contar como auxiliar en salvamento minero.

2.1.1.25 Contar con brigadistas.

2.1.1.26 Realizar simulacros de evacuación.

2.1.1.27 Diseñar e implementar plano de riesgos de la mina.

2.1.1.29 Diseñar e implementar registro de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.”

- Auto PARN No. 0442 del 02 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 016 de fecha 03 de marzo de 2020, específicamente las siguientes:

“2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 06 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-027 del 13 de febrero de 2020, a saber:

2.2.1. Realizar aforos de ventilación con la gradualidad mínima mensual para observar las características o cambio de la atmosfera en la mina.

2.2.10. Realizar nichos de seguridad, luego de resultados del estudio Geo mecánico para determinar la manera de extraer la roca por medio de voladura.”

2.2.1.2. Es de su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015, tanto en Minas La Cabaña como en el Bocaviento.

2.2.1.3. El cumplimiento de dos de las instrucciones técnicas dejadas mediante Auto PARN No. 1367 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 del día 10 de agosto de 2021, será verificado en la siguiente visita técnica de

						<p>fiscalización debido a la inactividad presentada al momento de la inspección, estas son específicamente:</p> <p><i>“2.1.1.11 Dar sección de altura de la abscisa 60 al 80 de la sobreguía 6 sur dando cumplimiento a los artículos 75 76 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>2.1.1.12 Dar sección de altura de la abscisa 130 a la 200 de la sobreguía 6 sur, dando cumplimiento a los artículos 75 76 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015.”</i></p> <p>2.2.1.4. Se evidencia que el título EEC-151, presenta superposición parcial con el PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA.</p> <p>2.2.1.5. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 087 de 25 de febrero de 2022</p> <p>2.2.1.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.7. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FLT-154	TIBERIO PÉREZ VENEGAS	9	24-03-2022	PARN-0444	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la póliza minero ambiental N° 39-43-101003318 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 28/10/2021 hasta 28/10/2022 y por un valor asegurado de \$186.758.461 M/cte. La cual se encuentra bien constituida 2.1.2. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 para el mineral carbón, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1.El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el</p>
------	---------	--------------------------	---	------------	-----------	--

					<p>día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM,</p> <p>2.3.4. DAR POR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1098 del 28 de junio de 2021, notificado por Estado No. 46-2021 del 29 de junio de 2021, referente a la póliza minero ambiental, y regalías correspondientes al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0342 de 8 de marzo de 2022</p> <p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1098 del 28 de junio de 2021, notificado por Estado No. 46-2021 del 29 de junio de 2021 referente a los Formatos básicos mineros anual de 2019 y 2020. <p>2.3.7. Informar que El registro en el RUCOM del contrato de concesión FLT-154, se debe realizar directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	9	24-03-2022	PARN-0445	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.4 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021 para el mineral carbón térmico</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101003099 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 04/05/2021 hasta 04/05/2022, dado que se constituyó por un valor inferior (\$152.462.605 M/cte) cuando el monto a asegurar es de (\$187.852.968 M/cte.); De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
------	---------	-------------------------------------	---	------------	-----------	--

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0329 de 3 de marzo de 2022</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1428 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico semestral del año 2012, aclaración o justificar sobre el por qué presenta los formularios de declaración y liquidación de regalías en cero (0) producción, toda vez que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental aprobada, el del pago de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$150,950 M/Cte), por concepto de faltante derivado de la extemporaneidad en el no pago oportuno de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses que se generen desde el 15 de febrero de 2014 a la fecha efectiva de su cancelación. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1646 del 16 de septiembre de 2021, notificado bajo estado jurídico N° 69 de 17 de septiembre de 2021, específicamente con presentar un informe técnico y detallado, en donde se dé evidencia de las actividades desarrolladas para la reconfiguración geomorfológica y ambiental de los estériles encontrados en las inmediaciones de las minas que ya fueron cerradas. <p>2.3.6. Informar que se da por recibido los FBM anual de 2019, 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.7. Informar que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1054 del 17/06/2021, notificado por Estado No. 43-2021 del 18/06/2021, referente a Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD5-111	<p>JAIME ANTONIO PIRATEQUE PÉREZ FÉLIX ANTONIO PIRATEQUE CAMARGO</p>	13	24-03-2022	PARN-0446	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1.1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.1.2.1. El FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería.</p> <p>2.1.2.2. La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, con su recibo de pago si es el caso.</p> <p>2.1.2.3. Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras enunciadas a través de Concepto Técnico PARN No. 027 del 10/01/2014.</p> <p>2.1.2.4. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado y La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2015.</p> <p>2.1.2.5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>

					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 2452 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, referente a la renovación de la póliza de cumplimiento. con vigencia hasta el 01 de abril de 2020. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2452 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado del estado de trámite con vigencia no mayor a 30 días. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2087 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 062 del 11 de diciembre de 2019, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales y Anuales de 2016, 2017, 2018 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado y La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 1137 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 2087 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 062 del 11 de diciembre de 2019, obligación que fue advertida de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2452 del 28 de septiembre de 2020,
--	--	--	--	--	--

						<p>notificado en estado jurídico No. 050 del 28 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 1137 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, junto con los formularios del I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018 y los formularios del I, II y III trimestre 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 0587 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, obligación que fue advertida de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2452 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 28 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 1137 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, en cuanto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 2452 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 28 de septiembre de 2020, obligación que fue advertida de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 1137 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 1137 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2020, junto con el I trimestre de 2021. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 1493 del 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, obligación que fue advertida de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 1137 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, en cuanto a presentar un informe técnico detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las acciones adelantadas a fin de obtener la licencia ambiental otorgada por el ente competente y la aprobación del programa de trabajo y obras a implementar dentro del título minero GD5-111. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 2087 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 062 del 11 de diciembre de 2019, obligación que fue advertida de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 0587 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, Auto PARN No. 2452 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 del 28 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 1137 del 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, en cuanto a presentar el soporte de
--	--	--	--	--	--	--

						<p>pago por concepto de inspección de campo por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (\$ 683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.4. No continuar con el trámite sancionatorio de multa en Auto PARN No. 1137 del 06 de julio de 2021 referente a la renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.2.5. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 345 del 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 16 - de 8

Se desfija hoy **25 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 17 - de 8



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 18 - de 8